

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340022581

04-02-2015

Bogotá, 04-02-2015

Señor
LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO
Calle 35 - 17 - 56. Oficina 901. Edificio Davivienda.
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Tránsito. Maquinaria amarilla – propiedad documentos

Respetado señor Cotes:

Mediante radicado 20153210008102 del 09 de enero de 2015, se consulta lo siguiente:

- “PRIMERO.- ¿La ley colombiana exige algún documento específico para acreditar la propiedad sobre maquinaria amarilla, tales como retroexcavadoras, motoniveladoras, etc? SEGUNDO.- ¿La maquinaria como retroexcavadoras, motoniveladoras, etc., son bienes muebles sujetos a registro? Sí o no ¿Cuál es el fundamento jurídico? TERCERO.- Con qué documentos se acredita la propiedad sobre maquinaria como retroexcavadoras, motoniveladoras, etc. ¿ CUARTO.- ¿La posesión material y el ánimo de señor y dueño es requisito suficiente para reputarse titular del derecho de dominio y generar oponibilidad hacia tercero, respecto de la propiedad sobre maquinaria como retroexcavadoras, motoniveladoras, etc.? QUINTO: ¿Es necesario portar los documentos de importación sobre maquinaria como retroexcavadoras, motoniveladoras, etc., para acreditar propiedad?*

El numeral 7 del literal A) del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

...

7. <Numeral modificado por el artículo 207 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro. (subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 208 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340022581



04-02-2015

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro."

En el inciso 1 del artículo 2 y en el inciso final del artículo 5 de la Resolución 3157 de 2014, "Por la cual se dictan medidas para el registro y movilización o tránsito de la maquinaria de que trata el Decreto 723 de 2014", se dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- ...El registro inicial se realizará de conformidad con los requisitos y procedimientos determinados en la Resolución 12335 de 2012 o la norma que la modifique; adicione o sustituya."

...

"Artículo 5.-...Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la tarjeta de registro."

Los artículos 3 y 4 y el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 6 de la resolución 12335 de 2012 "Por la cual se reglamenta el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones.", disponen lo siguiente:

"Artículo 3°. Obligatoriedad del Registro. A partir de la fecha de entrada en operación del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada en el Sistema RUNT, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada en el sistema RUNT.

Parágrafo. El registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la vigencia de la entrada en operación del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, será voluntaria.

Artículo 4°. Contenido del Registro. El registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada estará compuesto de la información que los fabricantes, ensambladores e importadores de la maquinaria registren en el sistema RUNT, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 3545 de 2009, la Ley 1005 de 2006 o las normas que las modifiquen o sustituyan y de los datos que permitan la identificación del equipo, su propiedad y los gravámenes a que esté sometida." (subrayado fuera de texto)

...

"Artículo 6°. Registro inicial de la maquinaria. Para llevar a cabo el registro inicial de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Tránsito, copia de la declaración de importación, original de la Factura de compra de la maquinaria y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

...

Parágrafo 2°. Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país previo a la entrada en operación del registro de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada en el

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340022581



04-02-2015

sistema RUNT, el propietario o poseedor podrá presentar ante el Organismo de Tránsito, documento privado por medio del cual acredite la posesión de buena fe de la maquinaria."

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006 el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada fue incorporado el Sistema Único Nacional de Tránsito RUNT. A partir de la entrada en vigencia de la resolución 12335 de 2012 este tipo de maquinaria que sea fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada en el sistema RUNT.

De otra parte, teniendo en cuenta que el citado artículo 4 de la resolución 12335 de 2006 contempla dentro del contenido del registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada la propiedad de la misma y que el numeral 7 del literal A) del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 establece la expedición la respectiva Tarjeta de Registro, se concluye que es la Tarjeta de Registro el documento que acredita la propiedad de dicha maquinaria, la cual debe ser expedida por los Organismos de Tránsito en desarrollo de la competencia que estos tienen en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 12335 de 2006.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E.)

Proyectó y elaboró: Germán Medina
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 02 - 02 - 2015
Número de radicado que responde: 20153210008102
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()